



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 26 de enero del 2024  
CITE: BNC-SMM-003/2023-2024

Señor:  
Dip. Israel Huaytari Martínez  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.**

Distinguido Presidente:

**PL-296/23-24**

A tiempo de saludarlo y desearle éxitos en el desempeño de sus funciones, en nuestra condición de diputadas y diputados nacionales, presentamos el proyecto de ley denominado **“LEY DE PROHIBICION DE BLOQUEO DE CARRETERAS PARA GARANTIZAR LA LIBRE CIRCULACION VEHICULAR EN LA RED VIAL FUNDAMENTAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**, Solicitando a su autoridad imprimir el trámite de rigor y darle impulso legislativo para su tratamiento, consideración y aprobación por el pleno de la cámara de diputados.

Sin otro particular, nos despedimos deseándole éxito en sus funciones.

**Laura Rojas Ayala**  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Dip. Sergio Manigay Moura**  
JEFE DE BANCADA CREEMOS  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Jorge Saucedo Abdalle**  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**José Carlos Gutiérrez Vargas**  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

**Fernando Blázquez Hentsch**  
DIPUTADO NACIONAL

**Manel D. Marín Morales**  
DIPUTADA NACIONAL

**Henry Gutiérrez Ferrell**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

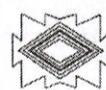
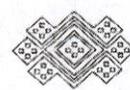
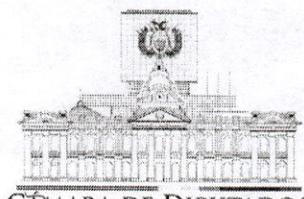
**Deisy D. Matía Rueda**  
DIPUTADA NACIONAL  
Asamblea Legislativa

**Jennifer Yornico Roda**  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Lic. Fabiola A. Guachalla Roca**  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Leonardo Valerian Ayala Soria**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA

**José Luis Durán Guzmán**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





## PROYECTO DE LEY

# "LEY DE PROHIBICION DE BLOQUEO DE CARRETERAS PARA GARANTIZAR LA LIBRE CIRCULACION VEHICULAR EN LA RED VIAL FUNDAMENTAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

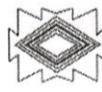
El actual conflicto político y social entre simpatizantes de Evo Morales contra el régimen de Luis Arce, se viene arrastrando desde hace mucho tiempo, ahora con la extrema medida de bloqueos de carreteras desde el lunes 22 de enero en Cochabamba y Potosí, principalmente, por organizaciones sociales que apoyan a Evo Morales, para "exigir" la renuncia de los magistrados prorrogados y nuevas elecciones judiciales, sin embargo, el conflicto de fondo es la resolución del Tribunal Constitucional No. 1010/2023 declarando que la reelección, no es un derecho humano, lo que inhabilitaría la candidatura de Morales para el 2025; claramente el objetivo político de las protestas no es la reforma judicial, sino las ambiciones de poder desmedidas y la imposición de la candidatura única en el oficialismo; siendo la ciudadanía, la gran perjudicada con estas movilizaciones, que cada vez está "más cansada de la conflictividad social" impidiendo a la población hacer su vida con normalidad, todo por medir fuerzas entre líderes del MAS que "están jugando con la vida de otras personas", cuando aún falta mucho tiempo para los comicios de 2025.

Lamentablemente, se registró el deceso de dos personas que no participaban activamente de los bloqueos, pero son víctimas directas de los mismos; María Cecilia Saavedra mujer de la tercera edad con problemas de presión arterial, falleció en la ciudad de La Paz mientras esperaba habiliten salidas de buses a Santa Cruz, la víctima se encontraba en la Terminal de Buses y los problemas de salud que padecía se agravaron con el pasar de las horas; la otra víctima, Rene Cahuasi Rocha de 57 años, conductor que transportaba soya, hallado muerto dentro su camión varado en la zona de Locotal de Cochabamba.

Ante los conflictos sociales, motivado por la prórroga de mandato de magistrados, el gobierno no realiza las acciones necesarias para promover el dialogo y aprobación de una la ley de preselección y elección de autoridades judiciales, tácitamente, estarían aceptando la prórroga de los magistrados, pese a ser una medida inconstitucional.

El bloqueo de carreteras afecta a cinco regiones en Bolivia, ha causado, pérdidas por al menos 128 millones de dólares por día, de momento, hay 14 puntos de bloqueos que afectan el tránsito sobre todo en las carreteras que conectan la región de Santa Cruz (este), motor económico de Bolivia, con Cochabamba (centro), Oruro (oeste) y Potosí (suroeste), afectando rutas internas que se dirigen a Perú y Chile. También hay cortes en Tarija, los representantes de los sindicatos de transportes, reportan 3.000 camiones varados y miles de personas perjudicadas en las carreteras sin poder viajar por las carreteras del país.

Planteamos modificar los Artículos 130, 161, 213, 214, 216, 303, 306 del Código Penal, Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997 Código Penal, a objeto de garantizar la libre circulación vehicular por la red vial fundamental, departamental y municipal del Estado Plurinacional de Bolivia, toda vez que los bloqueos al margen de vulnerar el derecho a la libre circulación Artículo 21. Numeral 7) de la CPE, también transgrede otros derechos de las personas, siendo necesario, regular y prohibir los bloqueos, sancionando a los autores materiales e intelectuales.





## II. ANTECEDENTES DE BLOQUEOS DE CAMINOS. –

El bloqueo de calles, avenidas y carreteras es una de las medidas de presión más utilizadas, como una forma de llamar la atención de las autoridades, locales, departamentales o nacionales, esta acción provoca demasiados perjuicios a la población; hasta hace algunos años, el bloqueo de caminos era utilizado como un último recurso (extremo), cuando las autoridades encargadas de responder por un tema desahuciaban cualquier solución, por lo que los afectados se apostaban en las rutas y no permitían el paso de ninguna movilidad.

hoy en día, algunos sectores cierran las vías que conectan con otros departamentos sin agotar las instancias de diálogo, un bloqueo de caminos es una medida demasiado dañina para la economía de una región o del país en general.

En Bolivia las protestas son constantes a lo largo del territorio nacional, solo para nombrar algunas registradas durante el 2023 tenemos en La Paz: "paro y bloqueo de los trabajadores despedidos por el GAMLP"; "paro y bloqueo por los trabajadores mineros de FERRECO"; "paro y bloqueo por 15 días de comunarios indígenas ante la falta de atención de sus demandas Doble-Vía", en la ciudad de El Alto "Paro y bloqueo de Padres de Familia de unidades educativas, bloqueando puntos estratégicos en vías de acceso de ingreso y salida a la ciudad de La Paz, posterior cerco a la Alcaldía de El Alto incluso reteniendo a funcionarios y personas que fueron hacer trámites".

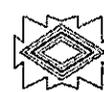
En Cochabamba: "paro y bloqueo de caminos al ingreso del botadero de basura", "paro y bloqueo en el chapare", etc.; Santa Cruz: "paro y bloqueo de San Julián", "paro y bloqueo de Cuatro cañadas"; protesta de 11 días que detuvo el tráfico en las principales vías entre Santa Cruz y el departamento de Cochabamba, exigiendo la construcción de la carretera Las Cruces-Buena Vista, proyecto de 200 millones de dólares que las autoridades cruceñas cuestionan por su factibilidad y potencial impacto ambiental.

El Instituto de Comercio Exterior de Bolivia (IBCE), señaló que entre enero y agosto del 2023, hubo "146 puntos de bloqueo y 163 días de perjuicio para la economía regional", generando preocupación en los sectores productivos, agropecuario, industrial, comercial, de servicios, turismo, exportación, importación y despachos aduaneros, afectaciones que dejaron un daño económico cuantioso en la economía regional, además de la pérdida irreparable de imagen de Bolivia a nivel internacional.

Expertos en comercio exterior coincidieron en que el daño económico provocado por los bloqueos de las dos carreteras entre Santa Cruz y la región central de Cochabamba ascendía a unos 10 millones de dólares por día, según el IBCE "el daño es mucho mayor", sólo las exportaciones e importaciones que se mueven por tierra entre ambas regiones en un día ascienden a 9,6 millones de dólares, a lo que se debe sumar "el lucro cesante que afecta a los agentes económicos", las afectaciones diarias que dejan los bloqueos en general a la región ascienden a unos 15,7 millones de dólares; con un promedio mensual es de 473,1 millones de dólares.

El más perjudicado con los bloqueos es el país en su conjunto, Bolivia pese a tener "todas las condiciones para salir adelante", va en retroceso por estas interrupciones "causadas por unos pocos que afectan a millones de personas", cuando las exportaciones no llegan a destino, se pierden mercados y si las importaciones disminuyen, pueden subir los precios en el mercado interno, consecuentemente, "romper las cadenas de producción y de distribución debería ser considerado un delito".

Los bloqueos de carreteras hasta hace unos años fueron una medida de presión aplicada sobre todo en el departamento de La Paz por ser, sede del Gobierno, motivo por el cual muchas industrias migraron a Santa Cruz, sin embargo, la medida de presión "bloqueos" en el tiempo también migro a la región oriental, donde demandan construcción de carreteras,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

falta de gestión pública, falta de atención a demandas sociales y sectoriales, etc. generando perjuicio en diferentes regiones del país, si bien existen demandas que deberían ser atendidas por autoridades locales, estas autoridades y servidores públicos que tienen la obligación de resolver los conflictos, no lo hacen oportunamente, dejan que se agrave por diferentes razones, sea estas económicas, técnicas o políticas, extremos que no son informados a los sectores en conflicto quienes cansados recurren al paro y bloqueos de caminos.

Las autoridades del nivel central, departamental y municipal, deben evitar que las protestas se agudicen con medidas de hechos, los bloqueos, generan escases de alimentos y combustibles, especulación de precios que afectan a la canasta familiar, atentan contra el derecho al trabajo y riesgo de ser despedidos por no llegar a destino, los comerciantes deben caminar largas distancias exponiendo su salud y seguridad, los alimentos se malogran, los animales mueren por deshidratación y falta de alimentación; también existen víctimas fatales que no pueden llegar a los hospitales, no llegan los insumos o medicamentos a los centros hospitalarios, existe un gran daño económico y pérdidas para el estado boliviano y la sociedad en su conjunto.

### III. EL DERECHO A LA PROTESTA:

El Artículo 15° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 21° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen que el derecho de reunión y protesta consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de agruparse en un determinado espacio y horario con un objetivo común.

Sin embargo, como todos los derechos, este no es absoluto. Así tenemos que, este derecho fundamental no ampara el uso de la violencia como fin o mecanismo de la protesta, como tampoco el uso de armas ni la promoción de la discriminación, no obstante, en toda protesta siempre se desarrollaran actos de violencia, sea por los manifestantes o por la fuerza del orden.

En Bolivia, la constitución política del estado establece que; los trabajadores tienen el derecho a organizarse en sindicatos, los dirigentes gozan del fuero sindical y los trabajadores por cuenta propia tienen derecho a organizarse para la defensa de sus intereses (Artículo 51 I., VI y VII). así también, se garantiza el derecho a la huelga para la defensa de sus derechos (Artículo 53), por lo que una medida extrema como el bloqueo de caminos, no está contemplado como un derecho individual o colectivo en alguna Ley o la CPE, consecuentemente, es necesario regular prohibiendo y sancionando a quien vulnere derechos de otras personas naturales y jurídicas, causando daño económico al estado.

Los autores intelectuales y materiales, que realicen bloqueos de caminos "vulneran derechos constitucionales" como ser; la libre circulación, derecho al trabajo, derechos a la provisión de alimentos y medicamentos, etc., por lo cual, quedan sujetos a la jurisdicción y competencias de las autoridades bolivianas conforme establece el Artículo 110 de la CPE; el presente proyecto de ley es un instrumento para garantizar el respeto a los derechos y la democracia, cuando los derechos constitucionales sean vulnerados, no obstante, se debe dejar establecido que el derecho a la protesta como todo derecho, no es absoluto ni ilimitado, por ello debe enmarcarse dentro de los límites constitucionales, los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Los bloqueos de caminos en la red vial fundamental, departamental y nacional, como medida de protesta, vulnera el Derecho fundamental a la libre circulación de los bolivianos, CPE Artículo 27 numeral "7) A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país".

La CPE establece que el Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad y ejercerá la acción penal pública, así también, la Policía Boliviana, como fuerza





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano, sin embargo, estas instituciones no cumplen efectivamente su rol constitucional, en ocasiones intervienen y activan procesos cuando bloquean sectores sociales contrarios al gobierno, pero cuando son ejecutados por sectores afines al gobierno, son permisivos y no intervienen, situaciones que vulneran derechos constitucionales.

#### **IV. FUNDAMENTACION LEGAL DEL PROYECTO DE LEY. –**

- **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. -**

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

Artículo 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

4). A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

5). A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

7) A la libertad de residencia, permanencia y circulación, en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud; promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

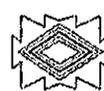
Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 38. II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Artículo 46. II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Artículo 53. Se garantiza el derecho a la huelga como el ejercicio de la facultad legal de las trabajadoras y los trabajadores de suspender labores para la defensa de sus derechos, de acuerdo con la ley.

Artículo 67. I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos:

1). Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

Artículo 76. I. El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.

Artículo 77. I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
9. Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos.
10. Asistir, proteger y socorrer a sus ascendientes.

Artículo 109. I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

Artículo 110. I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.

II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

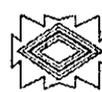
Artículo 112. Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

Artículo 113. I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

Artículo 172. Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
3. Proponer y dirigir las políticas de gobierno y de Estado.
4. Dirigir la administración pública y coordinar la acción de los Ministros de Estado.
7. Promulgar las leyes sancionadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. Dictar decretos supremos y resoluciones.
13. Hacer cumplir las sentencias de los tribunales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 225. I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.**

II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 233.** Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

**Artículo 251. I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano.** Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

**V. CONCLUSIÓN:**

La sociedad boliviana en su conjunto, están cansados de los bloqueos de caminos realizados por diferentes sectores sociales, sea de izquierda o derecha, bloqueos que se registran a nivel nacional, siendo perjudicados de forma directa transportistas, comerciantes, empresarios, el estado y los ciudadanos que deben realizar sus actividades cotidianas, nadie puede privar el derecho a la libre circulación por la carreteras del país, el traslado y suministro de alimentos, combustibles, importación y exportación de mercaderías, acceso a la salud cuando un paciente debe trasladarse vía terrestre, el derecho al trabajo y derecho a la educación que pueden verse afectado por no llegar a las fuentes laborales o centros educativos.

Los bloqueos registrados en carreteras de la red vial fundamental, departamental y municipal, afectan negativamente a la sociedad en su conjunto, generan pérdidas económicas millonarias para el estado, por tanto, la prohibición de realizar bloqueos no busca criminalizar las protestas, toda vez que el derecho a la huelga y reuniones con fines lícitos están garantizado en la CPE, lo que no está permitido es vulnerar derechos constitucionales de las personas y los autores intelectuales y materiales, deben estar sujetos a la jurisdicción y competencias de las autoridades bolivianas.

**Laura Rojas Ayala**  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Dip. Sergio Mandujano Moya**  
JEFE DE BANCADA CREEMOS  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Jorge Saucedo Abdalla**  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**José Carlos Gutiérrez Vargas**  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

**Fernando Llapiz-Hoentsch**  
DIPUTADO NACIONAL

**Mariel D. Marin Morales**  
DIPUTADA NACIONAL

**Henry Gutiérrez Farrell**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

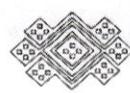
**Lic. Fabiola A. Guachalla Soca**  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Deisy D. Mantal Rueda**  
DIPUTADA NACIONAL  
Asamblea Legislativa

**Jennifer Torrico Roda**  
H. DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Leonardo Fabian Ayala Soria**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA

**José Luis Durán Guzmán**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE LEY

### "LEY DE PROHIBICION DE BLOQUEO DE CARRETERAS PARA GARANTIZAR LA LIBRE CIRCULACION PEATONAL Y VEHICULAR EN LA RED VIAL FUNDAMENTAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

**PL-296/23-24**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley:

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente ley tiene por objeto garantizar la libre circulación vehicular, en las carreteras de la red vial fundamental, departamental y municipal, prohibiendo la realización de bloqueos como medida de presión que afecten al normal desarrollo de la economía, el derecho al trabajo, ejercicio de funciones públicas, acceso a servicios en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).** La presente ley tiene por finalidad el respeto y cumplimiento de derechos y garantías constitucionales de las personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras que tienen derecho de circular y transportarse libremente por las carreteras de la red vial fundamental, departamental y municipal del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES).** Para garantizar la libre circulación vehicular por las carreteras de la red vial fundamental, departamental y municipal del estado plurinacional de Bolivia, garantizando sus derechos constitucionales, se modifican los tipos penales de los Artículos 130, 161, 213, 214, 216, 303, 306 de la Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997 Código Penal, con el siguiente texto:

**Parágrafo I.** Se modifica el Artículo 130 de la Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997 Código Penal con el siguiente texto:

#### **ARTICULO 130.- (Instigación Publica a Delinquir).**

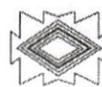
El que instigare públicamente a la comisión de un delito determinado, será sancionado con reclusión de un (1) mes a un (1) año.

Si la instigación se refiere a un delito contra la seguridad del Estado, la función pública, la economía nacional, la pena aplicable será de reclusión de tres meses a dos años.

**Si la instigación contra la seguridad del estado, la función pública y la economía nacional, se produce por la realización de bloqueos de caminos de la red vial fundamental, departamental y municipal, se agravará la pena de (1) un año a (4) cuatro años.**

**Parágrafo II.** Se modifica el Artículo 161 de la Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997 Código Penal con el siguiente texto:

#### **ARTICULO 161.- (Impedir o estorbar el ejercicio de funciones).**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El que impidiere o estorbare a un funcionario público el ejercicio de sus funciones, incurrirá en reclusión de un (1) mes a un (1) año.

**Si el perjuicio al ejercicio de la función pública se produce por la realización de bloqueos de caminos de la red vial fundamental, departamental y municipal, se agravará la pena de (1) un año a (4) cuatro años.**

**Parágrafo III.** Se modifica el Artículo 213 de la Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997 Código Penal con el siguiente texto:

**ARTICULO 213.- (Atentado contra la seguridad Y CIRCULACION de los transportes).**

El que por cualquier medio impidiere, perturbare o pusiere en peligro la seguridad o la regularidad de transportes públicos, por tierra, aire o agua, será sancionado con reclusión de (1) uno a (4) cuatro años.

**La pena se agravará de (4) cuatro a (6) seis años, si mediante bloqueos de carreteras de la red vial fundamental, departamental y municipal, se obstruye la libre circulación del transporte terrestre, empleando objetos contundentes o vehículos motorizados del servicio público y privado.**

**La Policía Boliviana ejerciendo su rol constitucional de mantener el orden público, de oficio activará los operativos necesarios para retirar los objetos y vehículos motorizados que obstruyan vías y carreteras.**

**Parágrafo IV.** Se modifica el Artículo 214 de la Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997 Código Penal con el siguiente texto:

**ARTICULO 214.- (Atentado contra la seguridad de los servicios públicos).**

El que, por cualquier medio, atentare contra la seguridad o el funcionamiento normal de los servicios públicos de agua, luz, sustancias energéticas, energía eléctrica u otras, y la circulación en las vías públicas, incurrirá en privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.

En la misma sanción incurrirá el que atentare contra la seguridad y normalidad de los servicios telefónicos, telegráficos, radiales u otros.

**La pena se agravará de (4) cuatro a (7) siete años, si el atentado contra la seguridad y normal funcionamiento de servicios públicos descritos en los párrafos precedentes, se produjera por bloqueos de carreteras de la red vial fundamental, departamental y municipal, obstruyendo la libre circulación vehicular, empleando objetos contundentes y vehículos motorizados.**

**Parágrafo V.** Se modifica el Artículo 216 de la Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997 Código Penal, modificado por la Ley 450 de 4 de diciembre de 2013, con el siguiente texto:

**ARTICULO 216.- (Delitos contra la salud pública).**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Incurrirá en privación de libertad de (1) uno a (10) diez años el que:  
(...)

**numeral 6) Provocare escasez o encarecimiento de artículos alimenticios y medicinales, en perjuicio de la salud pública.**

**Si la escasez o perjuicio se produjera por la realización de bloqueo de caminos de la red vial fundamental, departamental y municipal, se incrementará la pena en el mínimo a (4) cuatro años y en el máximo a (12) doce años.**

**Parágrafo VI.** Se modifica el Artículo 303 de la Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997 Código Penal con el siguiente texto:

**ARTICULO 303.- (Atentados contra la libertad de trabajo).**

El que impidiere, obstaculizare o restringiere la libertad de trabajo, profesión u oficio, comercio o industria, incurrirá en reclusión de uno (1) a tres (3) años.

**Si el atentado contra la libertad del trabajo se produjera por la realización de bloqueo de caminos de la red vial fundamental, departamental y municipal, se incrementará la pena de (4) cuatro a (6) seis años.**

**Las víctimas de los bloqueos de caminos, podrán demandar la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios, debiendo ser atendidos por las instancias competentes en forma oportuna.**

**Parágrafo VII.** Se modifica el Artículo 306 de la Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997 Código Penal con el siguiente texto:

**ARTICULO 306.- (Violencia o amenazas, por obreros y empleados).**

El obrero o empleado que ejerciere violencias o se valiere de amenazas para compeler a otro u otros a tomar parte en una huelga o boicot, incurrirá en reclusión de tres (3) meses a dos (2) años.

**La pena se agravará de (3) tres a (4) años, si existiera violencia o amenazas contra los empleados para restringir la libre circulación vehicular como medida de presión, mediante el bloqueo de caminos de la red vial fundamental, departamental y municipal.**

**ARTÍCULO 4.- (INCORPORACIONES).** Para garantizar la libre circulación vehicular por las carreteras de la red vial fundamental, departamental y municipal del estado plurinacional de Bolivia, se incorpora el Artículo 154 ter. en la Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997 Código Penal, con el siguiente texto:

**ARTICULO 154 ter.- (Incumplimiento de deberes para restablecer el libre tránsito y circulación vehicular).**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**La servidora o el servidor Público, Policial, del Ministerio Publico o el Órgano Judicial, que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retarde un acto propio de sus funciones, para garantizar y restablecer la libre circulación de carreteras de la red vial fundamental, departamental y municipal, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cuatro (4) años.**

**Los servidores policiales y del ministerio público, para garantizar el libre tránsito y circulación vehicular, de oficio deberán intervenir los bloqueos e iniciar las acciones legales en contra los autores intelectuales y materiales.**

Remítase al órgano ejecutivo para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los....días del mes de enero del 2024.

Laura Rojas Ayala  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Sergio Marquary Mejora  
JEFE DE BANCADA CREEMOS  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Jorge Saucedo Abdallo  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

José Carlos Gutiérrez Varga  
DIPUTADO NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

Fernando Díaz Hoentsch  
DIPUTADO NACIONAL

Mariel D. Marín Morales  
DIPUTADA NACIONAL

Henry Gutiérrez Farrell  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

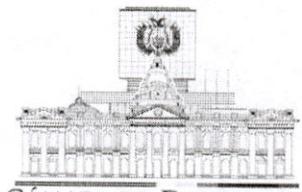
Desay R. Matía Rueda  
DIPUTADA NACIONAL  
Asamblea Legislativa

Jennifer Torrico Roda  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Fabiola A. Gaschalla Roca  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Leonardo Fabian Ayala Soria  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA

José Luis Druzan Guzmán  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2023-2024

